



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CIÉNAGA, MAGD.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA URREA CALDERON Y OTROS.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO HURTADO BLANCO y OTROS.

RADICADO: 47-189-31-53-001-2020-00040-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial recibido vía electrónica el pasado 21 de agosto, el apoderado de la parte demandante presentó corrección de la demanda, precisando que si bien en el libelo se había indicado que EXPRESO BRASILIA S.A. no había asistido a la diligencia de conciliación prejudicial y fue aportado el certificado respectivo, posteriormente esa sociedad radicó excusa ante el Notario Primero de Manizales, la cual fue aceptada, procediendo a convocarla nuevamente para el reciente 19 de agosto, fecha en la que se llevó a cabo la diligencia de manera virtual con aquélla, resultando fallida la conciliación, tal y como consta en el documento expedido para el efecto.

Siendo que la solicitud del extremo demandante se encuentra en armonía con lo dispuesto en el Art. 93 del C. G. del P., al indicar el hecho que procede a corregir y aportar el respectivo respaldo documental del agotamiento de la conciliación frente a la mencionada demandada, se aceptará.

En Consecuencia,

R E S U E L V E

1. Tener por **CORREGIDA** la demanda declarativa, promovida mediante apoderado judicial por la señora ANGELICA MARIA URREA CALDERON, en su calidad de cónyuge superstite, VERONICA GOMEZ URREA, quien obra en calidad de hija, MARIA ROSA GOMEZ MONTOYA, JOSE OCTAVIO GOMEZ MONTOYA, DIANA PATRICIA GOMEZ MONTOYA, LIDA GOMEZ MONTOYA, MARIA LEDA GOMEZ MONTOYA, GLORIA CECILIA GOMEZ MONTOYA, obrando en calidad de hermanos, ANA MARIA ESCOBAR GOMEZ, YULIANA CAROLINA ESCOBAR GOMEZ, ANGIE PAOLA SERNA GOMEZ, JHON SEBASTIAN CASTRO GOMEZ, MARIA VALENTINA SOLORZANO GOMEZ, VIVIANA RIOS GOMEZ Y LINA CLEMENCIA RIOS GOMEZ, en su calidad de sobrinos del

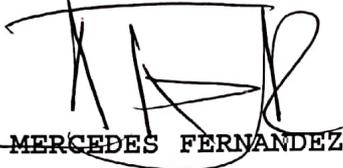
AGOSTO 25
2020
10:10 AM
MONT

fallecido señor WILMAR HUMBERTO GOMEZ MONTOYA, contra los señores LUIS FERNANDO HURTADO BLANCO, CARLOS EDUARDO QUIROGA ALVAREZ, EXPRESO BRASILIA S.A., representada por ANGEL CONDE ALVAREZ y LIBERTY SEGUROS S.A, representada legalmente por el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, o quien haga sus veces al momento de su notificación.

2.- Si no se hubiere hecho, al momento de agotar el enteramiento del auto admisorio al extremo pasivo, los demandantes deberán también poner de presente la corrección acotada y el anexo que fue aportado, conforme dicta el Art. 6 del decreto 806 de 2020. De tal gestión deberán arrimar los respaldos a este despacho, a través de la vía electrónica dispuesta para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 038

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>